



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

j01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 033
RADICACIÓN 2015-00068-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO (con sentencia)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Trujillo valle, febrero once (11) del dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario, promovido en contra de la señora MARIA ROSARIO IMPATA CEBALLOS, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia el levantamiento de las medidas previas que se hayan proferido en contra de los bienes de la ejecutada y el levantamiento del gravamen hipotecario, constituido; mediante escritura pública No. 437 del 28 de febrero del 2013 en la notaría tercera de la ciudad de Tuluá Valle del Cauca.

Revisada la petición observa el despacho que esta reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso y quien la presenta tiene las facultades para invocarla, conforme al poder que le fuera conferido por la demandante, señora DORA GOMEZ BEDOYA, de ahí que es procedente su trámite, ordenando la terminación del proceso y por consiguiente su archivo definitivo, el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretada sobre los bienes de los demandados, el desglose del título valor, única y exclusivamente a favor de la demandada y el levantamiento de la hipoteca.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

1º. DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo Hipotecario, que promoviera en este despacho la señora DORA GOMEZ BEDOYA, titular de la cédula de ciudadanía No. 31.190.928, en contra de la señora MARIA ROSARIO IMPATA CEBALLOS, titular de la cédula de ciudadanía No. 66.750.724, por pago total de la obligación y de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2º. En consecuencia de lo anterior se ordena **LEVANTAR EL EMBARGO** y secuestro que había sido decretado sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada MARIA ROSARIO IMPATA CEBALLOS, titular de la cédula de ciudadanía No. 66.750.724, el cual se encuentra matriculado en la oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá V, bajo el No. **384-41021**, medida que había sido comunicada con oficio civil No. 601 del 17 de Junio del 2015. Líbrese oficio Con el inserto correspondiente.

3°. ORDENAR la CANCELACIÓN de la hipoteca abierta de Primer Grado y por cuantía indeterminada No 437 fechada 28 de febrero del 2013, corrida en la Notaría tercera de la ciudad de Tuluá Valle del Cauca, entre los señores DORA GOMEZ BEDOYA titular de la cédula de ciudadanía No. 31.190.928 y la señora MARIA ROSARIO IMPATA CEBALLOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.750.724, que recae sobre el bien inmueble urbano matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá Valle del Cauca, bajo el No. 384-41021. Líbrese oficio a la notaría respectiva con el inserto correspondiente.

4°. ORDENAR el desglose de los pagarés Números, 069526100006794 y 069526100006793 a favor de la demandada FANNY MENDOZA OSORIO, en los términos del artículo 116 del Código de Procedimiento Civil.

5° Notificada y ejecutoriada la presente providencia archívese este proceso definitivamente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSAL



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 10

Hoy, febrero 12 de 2021 se notifica a las partes el Auto
No. 033 de febrero 11 de 2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

EJECUTORIA: febrero 15, 16, 17 de 2021

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

